CIRCULAR No. 0012016

PARA: **DIRECTIVOS DOCENTES, RECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y COMUNIDAD EDUCATIVA EN GENERAL.**

ASUNTO: **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE 2016 – DIFUSIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 16432 DE OCTUBRE DE 2015, POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DEL PAE.**

FECHA: **15 DE ENERO DE 2016**

Como lo establece la Resolución No. 16432 de octubre de 2015, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE. El objetivo General del Programa de Alimentación Escolar –PAE- es contribuir al acceso con permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables, a través del suministro de un complemento alimentario.

Para el cumplimiento de este objetivo es necesario resaltar las responsabilidades y competencias inmersas en el Lineamiento antes mencionado desde los E.E. y los Rectores de estos E.E.

En el capítulo 3 numeral 3.5. Rectores, coordinadores, directivos docentes, docentes, personal administrativo, veedurías ciudadanas y sociedad: Estos actores del Programa de Alimentación Escolar (PAE) cumplirán las funciones señaladas en el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, especialmente en sus artículos 2.3.10.4.4 y 2.3.10.4.5.

En este mismo orden en el numeral 4.1.2. Focalización de Titulares de Derecho: La focalización de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a quienes se les suministrará el complemento alimentario debe realizarse en el Comité de Alimentación Escolar; este Comité, presidido por el Rector, debe elaborar el acta que detalle la metodología utilizada para la focalización y el listado de los titulares de derecho seleccionados, la cual debe remitir a la respectiva Secretaría de Educación. Para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

– Primero: En el área rural cubrir el 100% de los escolares matriculados que se encuentren cursando transición y primaria, empezando por los que hacen parte de jornada única, y posteriormente dando prioridad a la población étnica y población en condición de discapacidad.

– Segundo: En el área urbana, escolares matriculados que se encuentren cursando transición y primaria, empezando por los que hacen parte de la Jornada Única y, posteriormente, dando prioridad a la población étnica y población en condición de discapacidad.

– Tercero: En el área urbana, escolares matriculados y clasificados con puntajes del Sisbén referidos en el Anexo de Focalización de la presente Resolución.

En caso de no poder reunirse el Comité de Alimentación Escolar, el Rector del establecimiento educativo deberá realizar el proceso de focalización de acuerdo con los criterios establecidos, dejando constancia de la gestión realizada para la convocatoria del Comité y las causas que impidieron llevarlo a cabo.

A los escolares víctimas del conflicto armado se les debe atender en su totalidad con independencia de los grados en que estén matriculados, para dar cumplimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 178 de 2005 de la Corte Constitucional.

Las instituciones educativas deberán asociar a los titulares de derecho focalizados a la estrategia de Alimentación Escolar del SIMAT, previamente creada por la ETC. La inscripción se deberá realizar antes de iniciar la operación del PAE. La Secretaría de Educación deberá remitir en medio magnético al MEN, el listado definitivo de los establecimientos educativos seleccionados y de los titulares de derecho focalizados, en los medios establecidos por el Ministerio.

En este numeral 4.1.3. Horarios de consumo de los complementos alimentarios: Los horarios para el consumo de los alimentos se programarán con base en la siguiente tabla:

Tabla X. Guía de horarios para el consumo de los complementos alimentarios

COMPLEMENTO ALIMENTARIO	JORNADA ESCOLAR	HORARIO
Complemento alimentario jornada mañana	Jornada de la mañana	7:00 a. m. a 9:00 a. m.
Complemento alimentario jornada tarde	Jornada de la tarde	3:00 p. m. a 4:30 p. m.
Complemento tipo almuerzo	Jornada única y de la tarde	11:30 a. m. a 1:00 p. m.

Los cambios de horario deben ser autorizados previamente por el Comité de Alimentación Escolar y debe constar en acta debidamente firmada.

El horario definido debe ser publicado de manera oficial en un lugar visible del comedor escolar de la Institución Educativa y debe ser de conocimiento de los padres de familia, operador, de la supervisión y/o interventoría y de la ETC. Este horario no podrá modificarse durante el calendario escolar.

Siguiendo el orden en el numeral 7.2.1. Comité de Alimentación Escolar en los Establecimientos Educativos: El Comité de Alimentación Escolar (CAE), es uno de los espacios promovidos por el Ministerio de Educación Nacional para fomentar la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y el control social durante la planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar que permite optimizar su operatividad y así contribuir a mejorar la atención de los niños, niñas y adolescentes.

El comité tendrá mínimo una (1) reunión cada dos meses. Se podrán convocar reuniones extraordinarias según la situación lo requiera. Para la realización de la reunión deberá elaborarse un acta donde se especifique los temas tratados y los compromisos.

La toma de decisiones se deberá hacer mediante votación. Todos los participantes del comité tienen voz y voto para la toma de decisiones.

La conformación de los comités tendrá una duración de un (1) año escolar, debiéndose actualizar cada año con la posibilidad de que quienes vienen ejerciendo, se desempeñen por un año más, si es aprobado por la comunidad educativa.

En el "Anexo número 3 – Gestión Social y Participación Ciudadana", se indica el procedimiento para la conformación del comité.

7.2.1.1. Integrantes del Comité: El Comité contará con los siguientes participantes:

1. Rector (a) de la institución educativa o su delegado.

2. Tres Padres o madres de familia.

3. Personero estudiantil o su suplente.

4. Dos niñas o niños titulares de derecho del Programa.

El rector, debe implementar los comités con los integrantes antes descritos. Si requiere la participación adicional de otro actor podrá hacerla con la aprobación del comité.

El Comité podrá citar a sus reuniones al Operador del Programa, quien deberá asistir a dicha citación la cual debe realizarse a través de la secretaria de educación con un tiempo de anticipación oportuna.

7.2.1.2. Funciones del Comité:

1 Acompañar y velar por el adecuado funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar en la institución educativa.

2. Plantear acciones que permitan el mejoramiento de la operatividad del PAE en la institución educativa y socializarlas con la comunidad educativa.

3. Participar de la focalización de los niños, niñas y adolescentes titulares de derecho del PAE, según las directrices del Lineamiento Técnico Administrativo del Programa.

4. Participar activamente en los espacios de participación ciudadana y control social PAE.

5. Revisar el cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados en el Programa.

6. Socializar los resultados de la gestión hecha por el comité a la comunidad educativa al finalizar el año escolar.

7. Revisar los cambios de horarios en la entrega del complemento alimentario.

8. Delegar un participante para vigilar la entrega del complemento alimentario en la modalidad ración industrializada.

En este sentido para concluir recomendamos hacer uso del formato establecido de las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos que a esta lleguen frente a la operación del Programa y las acciones adelantadas para dar respuesta o solución a la problemática. Así mismo identificar los casos de atención prioritaria que se puedan presentar.

Anexo: Documento completo de Lineamiento Técnico Administrativo

Atentamente,

CARLOS A. PAYARES RODRIGUEZ
Cobertura Educativa

Elaboró. Amira Cuza Melo.
Profesional Cobertura. Enlace PAE SED.